

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** con **NIT No. 901.231.189-2**, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.563.577, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-40792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **11236-24**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 21 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-655-21-10-2024**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 23 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 14739 al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.577, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

**RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

El 01 de noviembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES** del 01/11/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

*INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE MADERA EN CARBÓN  
CON FINES COMERCIALES*

**EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 11236-24  
**FECHA,** 09/10/2024

**PREDIO** **LOTE DE TERRENO CALAMAR RIO VERDE**  
**VEREDA** **RIO VERDE**  
**MUNICIPIO** **CALARCA**  
**PROPIETARIO** **CENTRAL MACA S.A.S.**  
**NIT** **901231189-2**  
**REPRESENTANTE LEGAL** **LUIS FERNANDO OCMAPO**  
**C.C.** **7.563.577**

**OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

*En la visita realizada el día 1 de noviembre de 2024 y mediante acta de visita se llevó a cabo atención a solicitud de transformación de residuos de madera de la tala de árboles de naranjo en carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural de 6.4 hectáreas aproximadamente **1 LOTE DE TERRENO CALAMAR RIO VERDE** en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N° 63130000200000003004800000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-40792**.*

*Una vez en el sitio se realiza el recorrido por el predio en compañía del señor **ALBEIRO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 14.565.166** administrador del*

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

predio CALAMAR, el cual nos informa de que se pretenden talar 14000 árboles aproximadamente de naranjo para cambiar el uso del suelo en potreros para ganadería,

Estos árboles de cítrico por su longevidad se pretenden talar para posteriormente ser transformados en carbón vegetal para uso comercial.

Se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas 4°24'39.1" N -75°44'33.9" O 4°24'40.4" N -75°44'34.1" O 4°24'40.2" N -75°44'31.3" O 4°24'40.9" N -75°44'29" O Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se pueden establecer los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal con sus respectivas capturas de pantalla,

Se dará un plazo para dicha intervención de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS calendario**

Se deben seguir las siguientes recomendaciones:

#### RECOMENDACIONES

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

#### CÁLCULOS

##### FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
<i>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</i>	0,740
<i>Especies nativas latifoliadas-fustes</i>	0,650
<i>Especies nativas latifoliadas-ramas</i>	0,500 ←

##### EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
<b>1 tonelada de leña</b>	3,235 m <sup>3</sup> de leña
<b>1 tonelada de carbón vegetal</b>	10,8 m <sup>3</sup> de leña ←
<b>1 tonelada de leña</b>	300 kg de carbón vegetal

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,74	5,55	15	83,25
2	2,10	m	3,00	m	2,00	m	0,74	9,32	15	139,86
3	2,00	m	2,00	m	1,00	m	0,74	2,96	15	44,40
4	3,00	m	2,00	m	2,00	m	0,74	8,88	15	133,20
5	1,20	m	2,60	m	1,50	m	0,74	3,46	15	51,95
6	2,00	m	3,00	m	1,30	m	0,74	5,77	15	86,58
7	3,00	m	2,10	m	1,00	m	0,74	4,66	15	69,93
8	2,00	m	2,80	m	2,00	m	0,74	8,29	15	124,32
9	2,00	m	2,00	m	2,00	m	0,74	5,92	15	88,80
10	2,20	m	3,00	m	2,00	m	0,74	9,77	15	146,52
11	2,00	m	2,50	m	2,30	m	0,74	8,51	15	127,65
12	3,00	m	3,00	m	1,80	m	0,74	11,99	15	179,82
13	2,10	m	2,00	m	1,00	m	0,74	3,11	15	46,62
14	3,00	m	3,00	m	2,00	m	0,74	13,32	15	199,80
15	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,74	4,81	15	72,15
16	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,74	8,11	15	121,68

**1716,53**

#### CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m<sup>3</sup> / 1 Ton de carbón

1716,53 X

$$X = \frac{1716,53 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 158,94 \text{ toneladas / carbon}$$

10,8 m<sup>3</sup>

PESO DE CARBÓN = 158.938 Kilogramos  
 METROS CUBICOS = 1716,53 M3  
 BULTOS DE CARBON = 8830 Bultos

**RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.563.577 como Representante legal del predio, el cual quedo radicado bajo el N°11236-24, del 09/10/2024 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de madera producto de la tala de 14000 arboles de cítrico en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1 LOTE DE TERRENO CALAMAR RIO VERDE** en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N° **631300002000000030048000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-40792...** en las siguientes condiciones:*

*Cantidad de leña a transformar: 1.716,53 m<sup>3</sup>*

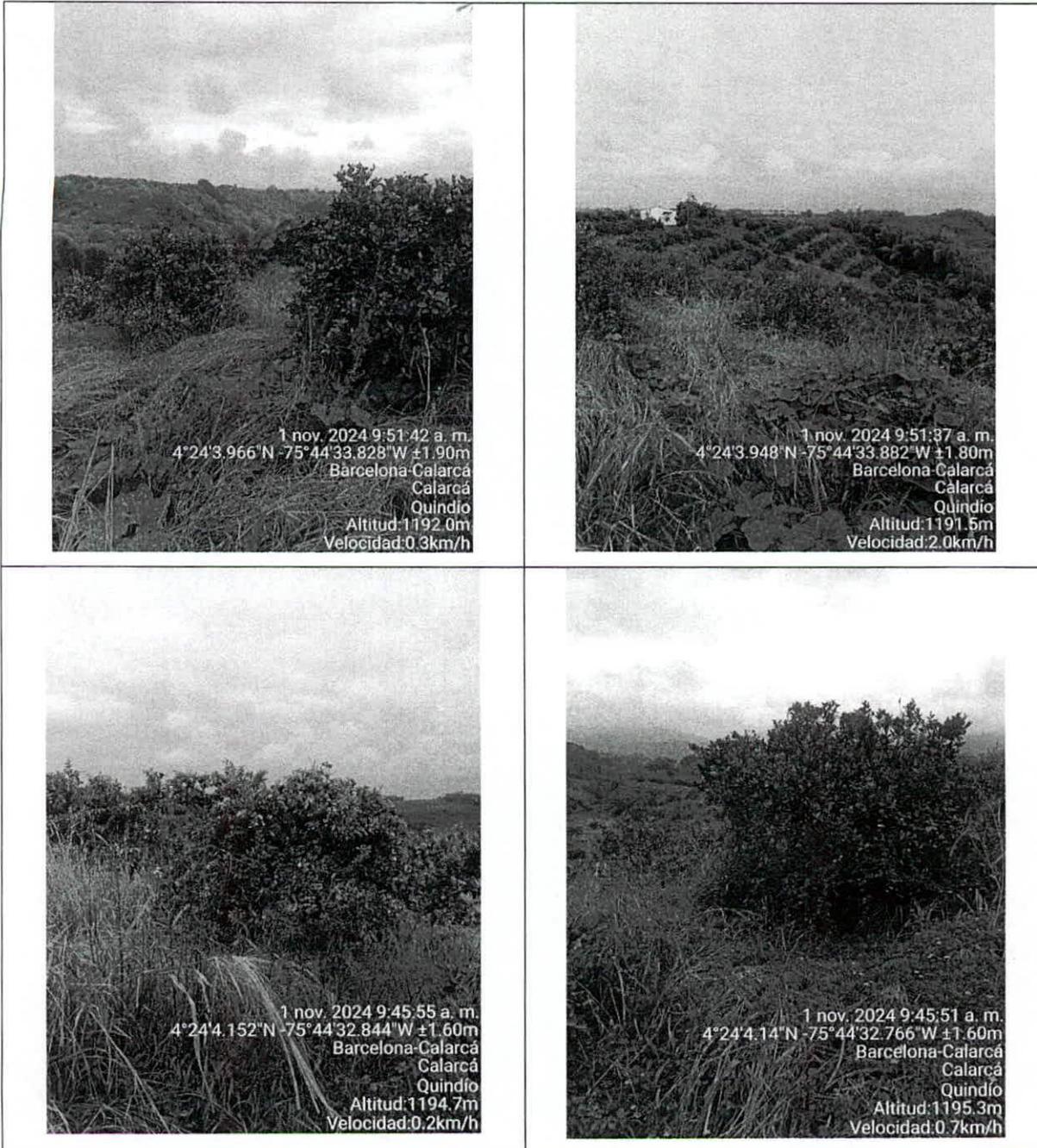
*Cantidad de carbón a obtener Kg: 158.938 Kg*

*Plazo para la Intervención: 180 días*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

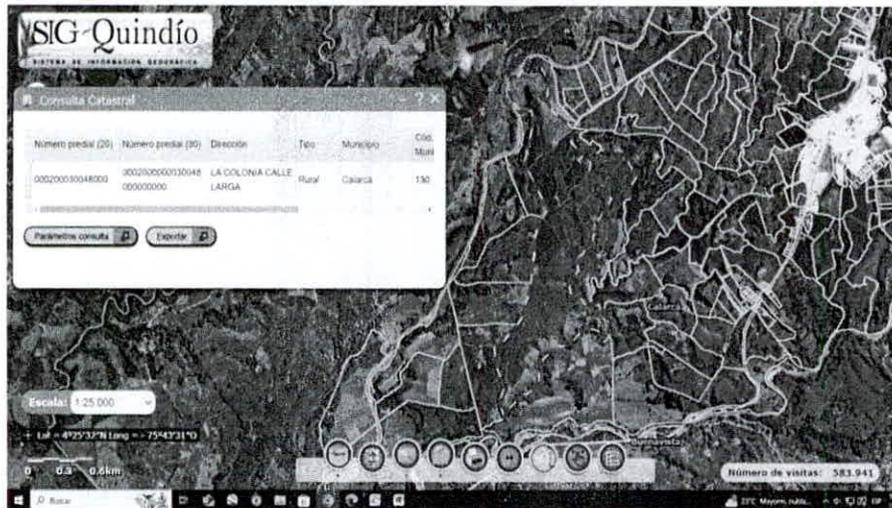
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**



**PANTALLAZOS SIG QUINDÍO**

**RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES**



**Imagen 4-** imagen SIG Quindío de la ubicación del del predio **1 LOTE DE TERRENO CALAMAR RIO VERDE** en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N° **631300002000000030048000000000** y Matricula Inmobiliaria Nro **282-40792..**



**Imagen 5** imagen SIG QUINDIO del predio **1 LOTE DE TERRENO CALAMAR RIO VERDE** en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N° **631300002000000030048000000000** y Matricula Inmobiliaria Nro **282-40792..** donde se identifican las pilas de madera según coordenadas geográficas del establecimiento de los hornos artesanales;

**4°24'39.1" N -75°44'33.9" O**

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

4°24'40.4" N -75°44'34.1" O  
4°24'40.2" N -75°44'31.3" O  
4°24'40.9" N -75°44'29" O

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

**JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**

(...)"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

**Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Parágrafo 1.** *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

**Parágrafo 2.** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**Artículo 9o. Calidad del aire.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-40792** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (Según certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico de la Subdirección por medio del SIG-QUINDIO, 2024, que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos de madera de 14.000 árboles de cítrico para posteriormente ser transformados en carbón vegetal con fines comerciales, para obtener una cantidad de carbón de 158.938 Kg, la anterior actividad deberá realizarse en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales,

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** con **NIT No. 901.231.189-2**, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.563.577, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-40792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **11236-24**, junto con los documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **158.938 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización **1.716,53 m3** de árboles de cítricos, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

4°24'39.1" N -75°44'33.9" O  
4°24'40.4" N -75°44'34.1" O  
4°24'40.2" N -75°44'31.3" O  
4°24'40.9" N -75°44'29" O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

**ARTÍCULO TERCERO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales) y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimiento de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías públicas y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

## RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO:** La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** **Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución deberá notificarse al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.563.577**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** en los términos del artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al siguiente correo electrónico [luisocampomaya@gmail.com](mailto:luisocampomaya@gmail.com)

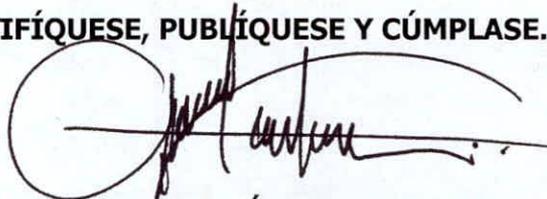
**RESOLUCIÓN N° 2838 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

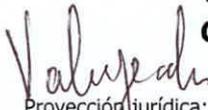
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**



Proyección jurídica:  
Valeria Pescador Rodríguez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto, Visita Técnica y Aprobación Técnica  
JUAN CARLOS SUÁREZ CARDONA  
Técnico Operativo- Grado 16

